

TEMPORADA 2014/2015

INFORME Nº 1

REFERENCIA	TRAMITACION DE LICENCIA POR OTRO CLUB QUE TIENE EQUIPO EN LA MISMA DIVISION QUE EL DE ORIGEN
SOLICITANTE	U.D.C. SUR
ARTICULADO	ARTICULO 101º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.
FECHA	2 de enero de 2015

Se realiza consulta por parte del U.D.C. Sur, referente a la posibilidad de obtener licencia y alinearse a un futbolista, en cualesquiera de los dos equipos de su club (1ª ó 2ª división), que ha disputado 5 partidos en otro club, con un equipo, en la misma división y grupo (1ª División Provincial Cadete), que el de destino.

En primer lugar, haremos mención a que lo primero que se invoca, es un error de confección en un acta, indicando que el futbolista, no intervino en un determinado encuentro, lo que conllevaría a que sólo hubiese sido alineado en 4 encuentros y por tanto, no habría lugar a la consulta. Por tanto el presente informe, se emite sobre la base de que el futbolista, sí que ha intervenido en 5 encuentros en el equipo de origen, dándose además la circunstancia de que en este caso, el acta, además de on-line, existe en soporte de papel y el colegiado, no ha apreciado error en la confección del mismo, que luego trasladó a internet. Cuestión, la confección del acta, que en este estado procesal, ha de darse por veraz.

Hecha esta advertencia previa, hemos de remitirnos al artículo 101º del Reglamento General de la F. C. y L. F. y de tenor literal:

Artículo 101º DEL REGLAMENTO GENERAL

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su compromiso anterior se hubiera cancelado.

a) Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

b) Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen en cinco o más encuentros oficiales, sea cual fuere el tiempo que actuaron.

c) Ello no obstante, si como consecuencia de las vicisitudes del campeonato tuvieron que enfrentarse entre sí dos clubes a los que hubiera estado afecto el mismo futbolista, éste, estará inhabilitado para alinearse.

d) Las limitaciones contenidas en los apartados precedentes no afectarán a los futbolistas cuyas licencias fueron canceladas como consecuencia de la disolución o expulsión de la competición de los clubes o, en su caso, equipos a los que estuvieron adscritos.

2. Los futbolistas dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia por otro equipo dentro del mismo club, siempre y cuando no hayan sido alineados por el equipo de origen.

COMENTARIOS

Expone el club consultante, que es su intención poder obtener licencia del futbolista en cuestión, indicando que conoce que no podría hacerlo por el equipo de 1ª División Provincial Cadete, ya que el futbolista tenía licencia, por otro equipo del mismo grupo (único), y la misma división (1ª). Cuestión en la que es meridianamente clara la reglamentación, *“Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen en cinco o más encuentros oficiales, sea cual fuere el tiempo que actuaron”*.

Por tanto, es evidente que el futbolista, a sensu contrario, no podrá obtener licencia y alinearse, en el equipo de 1ª División Provincial Cadete del U.D.C. Sur, al haber disputado 5 encuentros en la misma temporada, categoría, división y grupo, con otro equipo, de otro club.

No obstante, al tener el club de destino, equipo cadete en otras divisiones diferentes a la primera, sí que podría obtener licencia y alinearse, por cualquier otro, que no sea el de 1ª División Provincial Cadete.

Ahora bien, si la licencia se obtiene con el equipo de 2ª División Provincial Cadete, el futbolista en cuestión no podrá ser alineado, en ningún caso, en la competición de 1ª División Provincial Cadete, toda vez que la prohibición es doble, *“obtener licencia y alinearse”*, y la exclusión se refiere a *“futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen en cinco o más encuentros oficiales”*. Cuestión, que en el caso que nos ocupa, se produce, en el futbolista objeto de la consulta, ya que ha tenido licencia en vigor por el club de origen y además, ha intervenido en éste en cinco o más encuentros y por ello, no puede obtener licencia en 1ª División Provincial Cadete, pero tampoco *“alinearse”*, en la misma división, en la que ha estado con licencia en vigor, en la misma temporada.

Es evidente que tal circunstancia está así reglamentada, porque en caso contrario, la prohibición de cambio de equipo en la misma división y grupo, sería “salvada” con la existencia en el club de destino, de otro equipo en otra división distinta a la de origen y por tanto perdería cualquier valor la reiterada prohibición de *“obtener licencia y alinearse”*, recogida en el punto 1º.

A mayor abundancia, si el futbolista realizase licencia por cualquier equipo del U.D.C. Sur, éste no podría ser alineado *“si como consecuencia de las vicisitudes del campeonato tuvieron que enfrentarse entre sí dos clubes a los que hubiera estado afecto el mismo futbolista, éste, estará inhabilitado para alinearse.”*

En este caso, a cualquier equipo de cualquier categoría y división, del C.D Victoria.

PROPUESTA

- a. El futbolista objeto de la consulta sólo podrá obtener licencia y alinearse, por un equipo que no milite en 1ª División Provincial Cadete, del grupo de Valladolid.
- b. Si el futbolista, hace licencia por cualquier otro equipo, de división distinta a 1ª División Provincial Cadete, del grupo de Valladolid y por vicisitudes del club de destino, pudiese llegar a intervenir en ésta, el futbolista, quedará excluido de la posibilidad de alinearse y asimismo no podrá ser alineado contra ningún equipo de cualquier categoría y división del C.D. Victoria.

El presente informe no es vinculante y por tanto no surtirá efectos jurídicos, ante las resoluciones que pudieran adoptar los órganos disciplinarios federativos, que podrán tener otra interpretación.



Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL